

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pasetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pasetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	8 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCI-  
PALES

### ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Servicio Provincial de Ganadería

#### Circulares

El Ilmo. Sr. Director general de Ganadería por circular núm. 149 de 5 de marzo último comunica a este Servicio provincial de Ganadería lo que sigue:

«Las circunstancias del actual momento obligan a esta Dirección general de Ganadería a adoptar algunas medidas encaminadas a conseguir, al propio tiempo que la máxima eficacia en la realización de los servicios públicos que le están encomendados, la colocación del mayor número posible de Licenciados en Veterinaria carentes de trabajo profesional. Procede, para conseguir estos objetos, modificar esencialmente las normas señaladas en la circular de la Dirección general de Ganadería de 14 de abril de 1951, dictada para cubrir interinamente plazas de Inspectores municipales Veterinarios.

El párrafo tercero del artículo 11 del reglamento de Inspectores municipales Veterinarios, aprobado por decreto de 14 de junio de 1935, ha de considerarse plenamente derogado en virtud de lo establecido en los decretos de 19 de agosto de 1949 y 11 de julio de 1952, por virtud de los cuales la competencia plena para cubrir las vacantes existentes de Inspectores municipales Veterinarios corresponde al Ministerio de Agricultura.

La instrucción de la Dirección general de Administración local de 1 de julio de 1952, publicada en el *Boletín oficial del Estado* núm. 184, correspondiente al día 2 de los mismos mes y año y por la que se dictan normas para la aplicación del decreto-reglamento de Funcionarios de Administración local de 30 de mayo de 1952, declara que los Inspectores municipales Veterinarios no son funcionarios de Administración local, aunque perciban remuneración con arreglo a los Presupuestos de las Corporaciones, siendo su verdadera condición—explícitamente reconocida en algunos casos—la de funcionarios técnicos del Estado al servicio de la Sanidad local. Procede, en consecuencia, dictar, de la misma manera, normas que regulen las tomas de posesión y cese de los Inspectores municipales Veterinarios en armonía con el verdadero carácter de funcio-

narios estatales que les corresponde.

En su virtud, esta Dirección general de Ganadería ha dispuesto:

1.º Las Jefaturas provinciales de Ganadería, tan pronto como reciban la presente orden circular, procederán a la apertura de dos Libros Registros de Veterinarios que no posean plaza en propiedad y deseen ocuparla interinamente en la provincia respectiva. En un primer Libro Registro se harán figurar, por orden de presentación de solicitudes de inscripción, a los que perteneciendo al Cuerpo de Inspectores municipales Veterinarios no tengan plaza en propiedad y se encuentren en la situación administrativa de expectación de destino. En un segundo Libro Registro, y también por orden de presentación de solicitudes de inscripción, se incluirán a los Veterinarios no pertenecientes al Cuerpo de Inspectores municipales Veterinarios.

2.º Los Jefes provinciales de Ganadería, tan pronto vayan causando se vacantes de plazas de Inspectores municipales Veterinarios que hayan de ser cubiertas interinamente, procederán a nombrar para el desempeño de las mismas al Veterinario que haga el número uno en el Libro Registro de Inspectores municipales Veterinarios aspirantes a interinidades en la respectiva provincia. Si a éste no le interesase el desempeño de la plaza, se designará al que haga el número dos en la propia relación y así sucesivamente hasta agotarla; cuando no haya ningún inscrito en el Libro Registro de aspirantes de Inspectores municipales Veterinarios, o a éstos no les interese el desempeño de la plaza, la adjudicación interina se hará a favor del que haga el número uno en el Libro Registro de Veterinarios no pertenecientes al Cuerpo de Inspectores municipales Veterinarios y en la misma forma descrita anteriormente.

En uno y otro caso se tendrá siempre en cuenta que quien no acepte la plaza interina que se le adjudique, perderá el número de orden que haga en el respectivo Libro Registro y que si desea seguir perteneciendo al mismo, deberá solicitarlo nuevamente, ocupando en consecuencia, el puesto que con arreglo a su nueva petición le corresponda.

3.º En el supuesto de que en los Libros Registros anteriormente indicados no existiere ningún inscrito o a éstos no les interesare el desempeño de la plaza interina, el Jefe provincial de Ganadería de la provincia respectiva, procederá a nombrar al Inspector municipal Veterinario jubilado que por interesarle la plaza lo solicite de la Jefatura.

4.º Los ceses y tomas de posesión de plazas de Inspectores municipales Veterinarios en propiedad, se practicarán de la forma que a continuación se indica:

a) *Ceses.*—El Ayuntamiento del municipio donde el Inspector municipal Veterinario cause baja, diligenciará el Título administrativo del interesado, haciendo constar que ha cesado en el desempeño de la plaza. El Jefe del Servicio provincial de Ganadería de la respectiva provincia practicará, después, otra diligencia en el cese de definitivo.

b) *Posesiones.*—Las tomas de posesión se practicarán ante el Jefe provincial de Ganadería de la provincia a que corresponda la plaza, el cual levantará por triplicado acta de la misma. Una de las actas se remitirá a la Sección de Personal de la Dirección general de Ganadería; otra se entregará al Inspector municipal Veterinario interesado para su presentación en el Ayuntamiento donde haya de desempeñar la plaza, y la tercera se archivará en la Jefatura provincial de Ganadería. También por el Jefe provincial de Ganadería, y mediante diligencia, se hará constar la toma de posesión en el Título administrativo del Inspector municipal interesado.

El Ayuntamiento del municipio donde haya de desempeñarse la plaza, levantará acta de la presentación del Inspector municipal Veterinario, haciendo constar, por medio de diligencia practicada en su Título administrativo, el día y la hora de esta presentación y remitiendo copia del acta al Jefe provincial de Ganadería. Todos estos requisitos serán indispensables para la validez jurídica de la toma de posesión.

5.º Los Jefes provinciales de Ganadería darán cuenta inmediata a los Colegios Oficiales de Veterinarios de las respectivas provincias, de las ins-

cripciones que vayan realizando, con su correspondiente número, en los Libros Registros indicados en el artículo 18 de esta orden. Darán cuenta igualmente a los propios Colegios de los nombramientos interinos efectuados en armonía con lo dispuesto en el artículo 2.º, y de las tomas de posesión y ceses de los Inspectores municipales Veterinarios.

6.º Queda derogada la circular de la Dirección general de Ganadería, dictada con fecha 14 de abril de 1951.

Lo que se hace público para conocimiento de las Alcaldías y Veterinarios interesados y cumplimiento de cuanto se indica en la misma, referente a tomas de posesión y ceses de los Inspectores municipales Veterinarios.

Soria 29 de abril de 1953.—El Jefe provincial, A Pérez Tomás. 1103

En los *Boletines oficiales de la provincia* de los días 31 de julio y 1.º de agosto últimos se inserta una orden del Ministerio de Agricultura de fecha 15 de julio, por la que, en cumplimiento del decreto ley de 1.º de mayo se dictan normas, sobre ordenación y defensa de las industrias agropecuarias y forestales.

A fin de que los industriales interesados den cumplimiento a cuanto se indica en dicha orden, se les recuerda la obligación que tienen de solicitar de esta Jefatura provincial la autorización necesaria e imprescindible para instalar, ampliar, trasladar o modificar industrias cárnicas (industrias que preparan conservas con carne y despojos sanos de bovinos, ovinos, caprinos, equinos, aves y caza, fundición de grasas, talleres de elaboración de tripa salada y seca, aprovechamiento y transformación de la sangre, etcétera), chacineras (que se dividen en menores y mayores, siendo menores aquellas que se ajustan a las condiciones, que estipula la orden del Ministerio de Agricultura de 13 de noviembre de 1952 (*B. O. del E.* del 18), publicada en el *Boletín oficial de la provincia* del día 22, y mayores todas las demás.

Igualmente corresponde solicitar de esta Jefatura provincial la autorización necesaria para ello los industriales, que se dedican a las industrias

lácteas en lo referente a la higienización y conservación de la leche; leche esterilizada, concentrada con azúcar o sin ella y leche en polvo, así como a la fabricación de queso y mantequilla.

En igual forma lo harán los que se dedican a la fabricación de piensos compuesto, y aprovechamiento de cáscaras.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 29 de abril de 1953.—El Jefe provincial, A. Pérez Tomás. 1102

### Juzgados de primera instancia

#### BURGO DE OSMA

D. Jerónimo Barnuevo Asensi, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia dictada en la demanda ejecutiva seguida en este Juzgado a instancia del Procurador D. Felicísimo Almazán Rodrigo, en su propio nombre, contra D. Servando Sebastián Viñarás, vecino de Santa María de las Hoyas, sobre reclamación de 3 078'35 pesetas, de principal, tengo por proveído de ayer, sacar a pública subasta, sin sujeción a tipo, los bienes embargados siguientes, sitos en término municipal de Santa María de las Hoyas:

1. Una tierra en Las Arenas, linda Norte, Telesfora de Pablo; Este, Pascual Viñarás, y demás aires, se ignora; de cabida un celemin aproximadamente; tasada en 150 pesetas.
2. Otra en el Beltejar, linda Norte, Antonio Viñarás; Este, Segundo Modamio, y demás aires, se ignora; de celemin y medio; en 250 pesetas.
3. Otra en igual paraje, linda Norte, Estanislao Bartolomé; Sur, Lucio Alvarez, y demás aires, se ignoran; de un celemin; en 200 pesetas.
4. Otra en igual paraje, linda todos los aires, liego; de celemin y medio; en 250 pesetas.
5. Otra en Valdionte; linda Norte y Este, Pascual Viñarás; Sur, Honorato Muñoz, y demás aires se ignora; de un celemin y medio; en 350 pesetas.
6. Otra en igual sitio, linda Norte, Matilde Viñarás; Este, Hilario Navas, y demás aires, se ignora; de unos dos celemines y medio; en 550 pesetas.
7. Otra en la Aldea, linda Norte, Vicente Gómez; Sur, Casimiro Gómez, y demás aires, se ignora; de unos tres celemines; en 800 pesetas.
8. Otra en el Barrancazo, linda Norte, Fortunato Parmo; Oeste, Ursicino Modamio, y demás aires, se ignora; de celemin y medio; en 900 pesetas.
9. Otra en la Tasuguera; linda Norte, Ursicino Modamio; Sur, Evaristo Modamio, y demás aires, se ignora; de unos dos celemines y medio; en 540 pesetas.
10. Otra en el Marojal, linda Este, Marino Lagunas; Oeste, Anastasia Oteo, y demás aires, se ignora; de cuatro celemines; en 750 pesetas.
11. Otra en la Riarta, linda Norte, Hermenegildo Muñoz; Sur, Felipe

Oteo; demás aires se ignora, de cuatro celemines; en 600 pesetas.

12. Otra en la Serna, linda Este, Gregorio de León; Oeste, Justo Oteo, demás aires se ignora, de tres celemines y medio; en 475 pesetas.

13. Otra en igual paraje, linda Norte, Vidala Oteo, demás aires se ignora, de tres celemines; en 450 pesetas.

14. Otra en las Lagunillas, linda Este, Julián Gómez; Sur, Bienvenido Almazán, demás aires se ignora, de unos dos celemines; en 400 pesetas.

15. Otra en el Vallejo la Juana; linda Norte, Ildelfonso Viñarás; Oeste, Patricio Oteo, demás aires, liego, de unos dos celemines; en 375 pesetas.

16. Otra en la Riarta, linda Este, Martín Oteo; Sur, Telesfora Sebastián, y demás aires, se ignora; de celemin y medio; en 225 pesetas.

17. Otra en igual lugar, linda Norte, Julián Muñoz; Sur, Baltasar de Miguel, y demás aires, se ignora; de tres celemines; en 550 pesetas.

18. Otra en igual paraje, linda Norte, Margarita Modamio, y demás aires, se ignora; de unos dos celemines; en 300 pesetas.

19. Otra en el Barrocal, linda Norte, Honorato Muñoz; Sur, Martín Oteo, y demás aires, se ignora; de dos celemines; en 400 pesetas.

20. Otra en la Nava, linda Este, liego; Oeste, Matilde Viñarás; y demás aires, se ignora; de celemin y medio; en 225 pesetas.

21. Otra en la Raya Rejas, linda Norte, liego; Sur, Lucio Alvarez, y demás aires, se ignora; de celemin y medio; en 150 pesetas.

22. Otra en la carretera Valdionte, linda Norte y Este, liego, y demás aires, se ignora; de dos celemines; en 200 pesetas.

23. Otra en la Raya Rejas, linda Sur, Consorcio Sebastián; Oeste, Arce nio Páramo, y demás aires, se ignora; de tres celemines; en 300 pesetas.

24. Otra en igual lugar, linda Norte, Pedro Fresno; Este, liego, y demás aires, se ignora; de tres celemines; en 250 pesetas.

25. Otra en la Jabinada, linda Sur, Telesfora de Pablo; Oeste, Anastasia Muñoz, y demás aires, se ignora; de tres celemines y medio; en 250 pesetas.

26. Otra en el Marojal, linda Sur, Segundo Modamio, y demás aires, se ignora; de dos celemines; en 225 pesetas.

27. Otra en el camino Laguna, linda Norte, Moisés Oteo; Este, Maximiano Muñoz, y demás aires, se ignora; de tres celemines; en 300 pesetas.

28. Otra en la Veguilla, linda Norte, Bernardino Oteo; Oeste, Mariano Laguna, y demás aires, se ignora; de dos celemines y medio; en 200 pesetas.

29. Otra en el paraje Miranda, linda Norte, Francisco de Miguel; Sur, Segundo Modamio, y demás aires, se ignora; de celemin y medio; en 350 pesetas.

30. Otra en la Solana, Este, Modesto Muñoz; Oeste, Ildelfonso Viñarás, y demás aires, se ignora; de dos celemines; en 300 pesetas.

31. Otra en la Bajada, linda Norte, Sixto González; Sur, Martina Muñoz, y demás aires, se ignora; de tres celemines; en 450 pesetas.

32. Otra en el Santo Cristo, linda Norte, Concepción Gallego; Oeste, Valeriano Parmo, y demás aires, se ignora; de dos celemines; en 400 pesetas.

33. Otra en la Juncada, linda Norte, Teodoro Alvarez; Sur, Concordio Sebastián, de unos dos celemines de cabida; en 300 pesetas.

34. Los derechos y acciones que puedan corresponder al ejecutado en la casa sita en el pueblo de Santa María, calle Miranda, 13, con planta baja, casillo y desván; en 12.500 pesetas.

Habiéndose señalado para el acto del remate el día 26 de mayo próximo y hora de las doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose, que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas y que el proveerse de ellos será de cuenta del rematante, y que para tomar parte en la subasta deberán los postores depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de la misma.

Dado en Burgo de Osma a 9 de abril de 1953.—Jerónimo Barnuevo—Alberto Fernández. 1100

295.—Derechos 254 pesetas.

## AYUNTAMIENTOS

### ABEJAR

Desierta por falta de licitadores la tercera subasta para el aprovechamiento de resinación de 3.237 pinos a vida del monte núm. 104 del Catálogo de la pertenencia de este Municipio, se anuncia nueva subasta, la que tendrá lugar a las doce horas del día del siguiente hábil al en que terminen los diez días hábiles siguientes al de la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, admitiéndose proposiciones hasta las once horas del día anterior al señalado para la subasta, con arreglo al modelo de proposición que se inserta a continuación.

El tipo de tasación que servirá de base para la subasta es de 3'97 pesetas pino a vida o sea por un total de pesetas 12.850'89 pesetas.

Podrán concurrir todos los industriales resineros que se hallen en posesión del correspondiente certificado, cualquiera que sea la zona que él tenga asignada.

Regirá para esta subasta el anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* de 28 de febrero último, en cuanto no se halle modificado por el presente.

Los gastos de este anuncio como los anteriores, relativos a las subastas anteriores serán de cuenta del rematante.

Abejar 24 de abril de 1953.—El Alcalde, Demetrio Martín. 1154

#### Modelo de proposición

D....., mayor de edad, vecino de..., provisto del certificado de industrial resinero... conforme acredita con poder bastante, enterado del anuncio pu-

blicado en el *Boletín oficial de la provincia* núm..... de fecha.... de... de 1953, para la enajenación del aprovechamiento de resinación del monte Dehesa Robledal número 104, así como del contenido de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base a la licitación, se comprometo a la ejecución del mencionado aprovechamiento por la cantidad de de..... pesetas (en letra).

..... a ... de ..... de 1953.

El licitador,

296.—Derechos 112 pesetas.

Aprobados por el Ayuntamiento ple no los pliegos de condiciones para la ejecución de las obras de un grupo Escolar de dos graduadas con cinco secciones, en esta localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local y párrafo 1.º del artículo 24 del vigente reglamento de Contratación municipal de fecha 9 de enero de 1953 quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días hábiles, contados a partir del siguiente día al que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, a los efectos de oír reclamaciones, conforme dispone el párrafo 2.º del citado artículo 24 de subsodicho reglamento. Abejar 28 de abril de 1953.—El Alcalde, Demetrio Martín.

## Anuncios particulares

### ACOTAMIENTO

Anselmo Zamora García, vecino de Valdellagua del Cerro (Soria) acota por siembra de bellotas, las fincas siguientes: una en la Quinta, de 22 áreas, linda Norte, Antonio Martínez; Este, y Sur, término de Trévago, y Oeste, Julián Tutor, dedicadas a erial. Otra en la Carrasca del Cerro, de 22 áreas 50 cetiáreas; linda Norte, camino; Sur, mente, Este, Teodoro Herrero, y Oeste, Teófilo Zamora, de este término municipal.

Valdellagua 4 de mayo de 1953.—Anselmo Zamora. 297.—Derechos 32 pesetas.

### ACOTAMIENTO

Por el presente anuncio se hace constar que ha quedado acotado a efectos de caza, el monte Chaparral del término de Fuentelsanz de Soria, con 113 hectáreas de terreno de superficie, sobre una linde, provisto de hitos y tablillas que indican su condición de «Acotado de Caza».

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

Fuentelsanz de Soria 4 de mayo de 1953.—Por los socios, Teodosio B. Rocio.

298.—Derechos 30 pesetas.

Imprenta provincial.